

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 21-04-122

El **Consejo Politécnico**, en sesión efectuada el día 01 de abril de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando:

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: **Art. 17- Reconocimiento de la autonomía responsable.** - *El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;

**Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

**Que**, el artículo 23, letra k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)”*;

**Que**, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 23, letra k) del estatuto de la ESPOL y, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: CONOCER y APROBAR** la Recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-DOC-2021-049 acordada en sesión del 30 de marzo de 2021, contenida en el Oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2021-0041-O del 30 de marzo de 2021, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msc., secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

C-Doc-2021-049.- Reforma a los Lineamientos de Prácticas Preprofesionales.

Considerando el oficio ESPOL-UVS-OFC-0034-2021, con fecha 25 de marzo de 2021, suscrito por María Denise Rodríguez Zurita, Ph.D., Directora de la Unidad de Vínculos con la Sociedad, donde solicita reformar los artículos 7, 9 y 12 de los Lineamientos de Prácticas Preprofesionales, según detalle:

## Artículo 7

**7. Postulación a prácticas preprofesionales de servicio comunitario en períodos ordinarios.** - Los estudiantes podrán postular a prácticas preprofesionales de servicio comunitario desde 15 días antes del inicio de la matrícula ordinaria (registros) hasta el último día de los registros en matrícula extraordinaria.

Las excepciones a esta disposición serán revisadas y analizadas por los coordinadores de servicio comunitario

### Reforma propuesta al artículo 7

**7. Postulación a prácticas preprofesionales de servicio comunitario en períodos ordinarios.** – Los estudiantes podrán postular a prácticas preprofesionales de servicio comunitario desde 30 días antes del inicio de la matrícula ordinaria (registros) hasta el último día de los registros en matrícula especial.

Las excepciones a esta disposición serán revisadas y analizadas por los coordinadores de servicio comunitario.

## Artículo 9

**9. Regularidad con el desarrollo de las prácticas preprofesionales de servicio comunitario.** – Los créditos generados por el desarrollo de prácticas preprofesionales de servicio comunitario podrán ser considerados para la regularidad del estudiante sí y sólo sí, el estudiante se ha postulado y ha sido asignado a un proyecto de servicio comunitario o programa de vinculación desde 15 días antes del inicio de la matrícula ordinaria (registros) y hasta el último día de matrícula extraordinaria.

### Reforma propuesta al artículo 9

**9. Regularidad con el desarrollo de las prácticas preprofesionales de servicio comunitario.** – Los créditos correspondientes al desarrollo de prácticas preprofesionales de servicio comunitario podrán ser considerados para la regularidad, solo si el estudiante ha aceptado el registro en el proyecto de servicio comunitario o programa de vinculación, desde 30 días antes del inicio de la matrícula ordinaria (registros) y hasta el último día de matrícula especial. El estudiante debe ser asignado al proyecto por el coordinador de servicio comunitario de la carrera.

## Artículo 12

**12. Regularidad con el desarrollo de las prácticas preprofesionales empresariales.** – Los estudiantes que hayan sido asignados a una práctica preprofesional empresarial desde 30 días antes del inicio de la matrícula ordinaria (registros) y hasta el último día de matrícula extraordinaria podrán utilizar sus créditos para regularidad.

### Reforma propuesta al artículo 12

**12. Regularidad con el desarrollo de las prácticas preprofesionales empresariales.**

–Los créditos correspondientes al desarrollo de prácticas preprofesionales empresariales podrán ser considerados para la regularidad, solo si el estudiante ha sido asignado para la realización de sus prácticas, desde 30 días antes del inicio de la matrícula ordinaria (registros) y hasta el último día de matrícula especial.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** la reforma a los Lineamientos de Prácticas Preprofesionales, con código LIN-ACA-VRA-011, conforme la recomendación de la Comisión de Docencia C-DOC-2021-049.

**TERCERO: DELEGAR** a la Secretaria Administrativa la notificación a las unidades académicas, administrativas, sobre el contenido de la presente resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

MRA/SQC